

ni en la formación del mismo *Balance general*, el más mínimo error, pues de lo contrario imposible sería encontrar esta absoluta comprobación.

Si en vez de considerar que se haya tenido utilidad, se supusiera pérdida líquida, en lugar de aumentarla según se verificó en el caso propuesto, se deduciría del *Capital líquido* indicado, y entonces la diferencia hallada sería una cantidad igual al *Capital líquido* que en el *Balance general* se hubiera encontrado.

Por consecuencia de lo expuesto, resulta la regla siguiente para buscar esta interesante demostración.

El Capital líquido, según el *Balance de comprobación*, más la utilidad ó menos la pérdida líquida, será igual al Capital líquido que el *Balance general* produjere.

La perfecta inteligencia de esta regla que por sólo teorías no es fácil poner en claro, se conseguirá al practicarla en la segunda parte de este tratado.

Para concluir esta importante división, se hará reminiscencia de lo que en la introducción de esta obra se dijo con relación á que la dificultad superior que existe para un Tenedor de Libros, es la de sistemar, seguir y balancear debidamente las contabilidades por *Partida Doble*, y no como en lo general se supone que consiste únicamente en poder distinguir con precisión los *Deudores* y *Acreedores* que contengan las operaciones que resulten de los cálculos de los negocios; pues que, como en la misma introducción se hizo notar, esta dificultad existe solamente para la comprensión del principio fundamental de la *Partida Doble*, y de cuyo perfecto conocimiento no resultaría más que el que lo poseía pudiera formar por este método el asiento de cualquiera combinación, pero nunca que con sólo esto tuviera los conocimientos indispensables para practicar la Teneduría de Libros con la ciencia necesaria. Del aserto de lo expuesto en este último punto, se podrá ya juzgar, si se ha estudiado con el detenimiento necesario, lo relativo al significado de *Partida Doble* en la segunda división de este tratado; y en la quinta de que se acaba de tratar, las bases referentes á sistemar, seguir y balancer las contabilidades por el sistema indicado.

Se conoce otro método de hacer el *Balance general*, que es mucho más breve y sencillo; pero no tan demostrado como el que se deja expuesto, y de cuyo segundo método se darán las teorías y práctica al tratar de la quinta contabilidad, no verificándolo desde ahora porque esto quizá confundiría á los estudiantes.

SEXTA DIVISION.

De las diferentes clases de Compañías que pueden formar los negociantes para el giro de sus capitales, el modo de llevar sus contabilidades por *Partida Doble*, y reglas para liquidar estas mismas Compañías.

El Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, expedido en 15 de Diciembre de 1883, en su título 2º de las Compañías de Comercio, Cap. 1º, dice:

“La sociedad mercantil es un contrato por el cual dos ó más personas convienen en poner en común su capital físico ó moral, con el objeto de emplearlo en operaciones de comercio.”

“La ley reconoce tres especies de sociedades mercantiles:

- I. La Sociedad en nombre colectivo.
- II. La Sociedad en comandita.
- III. La Sociedad anónima.”

“Reconoce también este Código como sociedades sujetas á reglas especiales, las compañías de capital variable y las de responsabilidad limitada.”

“Las asociaciones particulares llamadas *Negocios en participación*, son aquellas en que dos ó más individuos se asocian para hacer solamente una ó varias operaciones mercantiles determinadas con anterioridad, y que sólo deben durar el tiempo necesario para su explotación.”

COMPAÑÍAS COLECTIVAS Ó EN NOMBRE COLECTIVO.

Estas compañías son las que establecen dos ó más socios bajo una razón social, poniendo ciertos capitales para el giro del negocio que designen, y cuyas *Utilidades* ó *Pérdidas* les corresponden en la proporción que conviniere, siendo circunstancia precisa de esta clase de compañías, que los socios solidariamente respondan de los resultados de los negocios hasta su absoluto término.

COMPAÑÍAS EN COMANDITA.

Se denominan así las que se establecen ministrando una ó más personas á quienes se les da el nombre de Socios Comanditarios, los fondos convenidos que otro ú otros socios, que se llaman Gestores, manejan exclusivamente en su nombre particular.

La responsabilidad del Comanditario llega hasta donde alcancen los fondos que haya ministrado ó prometido ministrar; mas los socios Gestores son responsables solidariamente de los resultados de todas sus operaciones.

En la razón social de esta compañía, no debe incluirse el nombre del Comanditario.

COMPAÑÍAS ANÓNIMAS.

Son las que establecen varios individuos por medio de suscripciones y sin dar al público sus nombres. La compañía gira con el nombre de la empresa á que se dedica. Los suscritores á ella se llaman accionistas, y los recibos ó títulos de lo que exhibieron y deben exhibir, se llaman acciones. Los socios nombran en junta general sus Administradores, Directores y Tesoreros, para que manejen los negocios, y cada socio no tiene otra responsabilidad ni obligación pecuniaria, que cubrir en los plazos que se fijen, el total de su acción ó acciones.

Sobre la naturaleza de las compañías no se habla con más extensión, porque esto sería profundizar puntos de derecho mercantil separándose del objeto esencial de este tratado, que sólo se refiere al método de TENEDURÍA DE LIBROS por *Partida Doble*, al cual, sin embargo, sí corresponden las nociones que se dejan indicadas con relación á las Leyes Mercantiles. Se advierte que para ser un perfecto TENEDOR DE LIBROS, es muy interesante el estudio del Código de Comercio vigente.

En cuanto á la manera de llevar la contabilidad de una compañía por el sistema de *Partida Doble*, debe decirse que la base para sistematizarla es la escritura de contrato, que según las citadas leyes del comercio, ha de extenderse en toda forma ante Notario público, bajo el supuesto que las cláusulas que por lo menos esta escritura debe contener, y de algunas de las cuales el TENEDOR DE LIBROS sacará los asientos para sistemar y llevar la referida contabilidad, son: 1.^a Los nombres, apellidos y domicilio de los otorgantes. 2.^a La razón social ó denominación de la compañía. 3.^a Los socios que han de tener á su cargo la administración de la compañía y usar de su firma. 4.^a El capital que cada socio pone en dinero efectivo, crédito ó efectos, ó de las bases sobre que ha de hacer el avalúo. 5.^a La parte que ha de corresponder en beneficios ó pérdidas á cada socio capitalista, y á los de industria, si los hubiere de esta especie. 6.^a La duración de la sociedad, que ha de ser necesariamente por un tiempo fijo ó para un objeto determinado. 7.^a El ramo de comercio, fábrica ó navegación sobre que ha de operar la compañía en el caso que ésta se establezca limitadamente por una ó muchas especies de negociaciones. 8.^a Las cantidades que se designen á cada socio anualmente para sus gastos particulares, y la compensación que en caso de exceso hayan de recibir los demás. 9.^a La sumisión á juicio de árbitros en caso de diferencias entre los socios, expresándose el modo de nombrarlos. 10.^a La forma en que se ha de dividir el HABER social, disuelta que sea la compañía. 11.^a Todos los demás objetos sobre que los socios quisieren establecer pactos especiales.

En esta clase de contabilidades, generalmente no hay que formar inven-

tarios para el conocimiento del capital, pues éste deberá formarse de los *Ofrecimientos* de valores que los socios deban imponer para formar la compañía, según la cláusula respectiva de su escritura, y por lo mismo el primer asiento que en el DIARIO deba aparecer, comprenderá como *Acreedor* á la cuenta de *Capital*, que es la que representa el valor total que va á girarse en la compañía; y por *Deudores* las cuentas de los socios, que se abrirán bajo el nombre de cada uno de ellos con el adjetivo de *Fondos, Obligada* ó de *Capital*, las cuales se cargarán del valor que cada socio haya ofrecido entregar; en cuyo caso, los cargos parciales que hayan recibido estas cuentas, formarán una cantidad igual á la que se haya abonado en totalidad á la de *Capital*, con lo cual la contabilidad quedará establecida; haciéndose notar para su perfecta comprensión, que si los socios se cargan en este caso del valor que se han comprometido á entregar, es porque solamente se consideran sus ofrecimientos y no los valores materiales, que cuando los entregaren se anotarán con abono á cada uno de estos mismos socios, según lo vayan verificando, y en los nuevos asientos que respectivamente deban practicarse.

Una vez hecho esto, se comprenderá fácilmente que la cuenta de *Fondos, Obligada* ó de *Capital* de cada socio, debe quedar saldada, supuesto que se le ha cargado el capital que ofreció, considerando únicamente el compromiso que contrajo; quedando abonada la misma cuenta del propio capital cuando lo entregó, en cumplimiento de su citado compromiso. Este procedimiento es el más propio y razonable, aunque muchos Tenedores de Libros acostumbra otro, que consiste en cargar á las cuentas que reciben, los valores que entregan los socios, con abono á estos mismos en sus cuentas respectivas; suprimiendo, en consecuencia, la cuenta de capital; estableciendo la contabilidad con un asiento de *Varios á Varios*, en el cual, los diversos deudores son las cuentas que reciben los valores que los asociados entregan para formar el fondo, y los diversos acreedores son los propios asociados por sus respectivas ministraciones.

La cuenta que á cada asociado se le abre, llegado el caso de recibir la parte que se haya pactado para sus gastos personales ó familiares, se deberá establecer bajo su nombre y con el adjetivo de *Colectas*. Tal cuenta tiene por objeto el de cargársele sucesivamente de las cantidades que el socio á quien corresponda vaya recibiendo, á fin de saber si ha recibido más ó menos de lo estipulado, y el interesado reembolse ó exija la diferencia que en dicha cuenta resultare al balancearse. Esta misma cuenta es subdivisión de la de *Pérdidas y Ganancias*, en razón de que el saldo de ella, una vez arreglado debidamente, no lo debe el socio, sino que debe reportarlo la negociación en general, y por lo mismo todos los cargos hechos á esta cuenta, podrían habersele hecho directamente á la cuenta indicada de *Pérdidas y*

Ganancias, á la que se le deben cargar ó abonar las pérdidas ó ganancias provenientes de la misma negociación, en cuyo caso y con relación á las pérdidas, se encuentra la que se ha considerado.

Puede suceder que los socios sitúen en la Caja Social alguna cantidad además del capital que estipularon, arreglando el tanto por ciento anual que la cantidad nuevamente impuesta debe ganar. La cuenta que para tal caso se abriría, debería intitularse con el nombre del interesado y con el adjetivo de *Libre ó de Intereses al tanto por ciento anual*, en la cual se abonaría esta cantidad y los intereses que fuera venciendo, siempre que no los recibiera el interesado. Tal cuenta se deberá saldar por *Balance*, considerando sus resultados como PASIVO para la negociación.

Se considera esta cuenta como libre, porque la cantidad entregada por el socio puede ser retirada de la sociedad en todo ó en parte cuando lo tenga á bien el interesado, y no como la cantidad que haya impuesto por capital, de la cual nada podrá extraer hasta la disolución de la compañía, considerándose por lo mismo la cuenta en que se anota, como *Obligada*.

Las cuentas indicadas con relación á los socios, son las que generalmente se ofrecen en las compañías; sin embargo, pueden presentarse otros muchos casos en que sea indispensable abrirles nuevas cuentas en que se haga constar la historia de su objeto; por ejemplo, cuando algún socio reciba cantidades para el desempeño de alguna comisión de la misma compañía, en cuyo caso la cuenta se abriría con el nombre del comisionado, y el adjetivo del negocio que se le hubiere encargado; cuando algún socio deba hacer un viaje por cuenta de la negociación, se le abrirá una cuenta distinta, intitulada *Fulano de tal, su cuenta de viaje á tal parte*.

Debe comprenderse que cuando una compañía se formare por un socio capitalista y un industrial, el primer asiento en el DIARIO sería el en que apareciera como *Deudor* el socio capitalista por el ofrecimiento de la cantidad que debía entregar, de la cual se abonaría á la cuenta de *Capital*, con lo que la contabilidad quedaría establecida sin considerar en su principio al socio industrial, en razón de no tener que administrar cantidad alguna. Mas para hacer aparecer en el DIARIO á los dos contratantes, como es debido, esto se verificará en el encabezamiento del referido DIARIO indicando las particularidades esenciales relativas á los interesados que han formado compañía. La cuenta en que el socio industrial aparezea, será la que dimana de la primera suma que según lo pactado reciba.

Las liquidaciones de *Capitales*, no son más que la realización de esos mismos Capitales y la entrega de ellos al dueño ó dueños á quienes correspondan.

Por esta misma definición se comprende que dichas liquidaciones se pueden verificar no sólo en contabilidades relativas á compañías, sino también en la correspondiente á un solo individuo.

Las reglas que se observarán para practicar las liquidaciones referentes á las compañías, son éstas:

1.^a Después de haber formado el *Balance general*, por medio del cual se conocerá el *Capital líquido* que se va á realizar y á dividirse, se abrirán nuevamente los libros con los asientos del ACTIVO y el PASIVO producidos por el referido *Balance general*: después se pasará la existencia en efectivo que se haya cargado en la cuenta de *Caja*, á una cuenta nueva que se abrirá bajo el nombre de *Liquidación*, la cual no tiene otro objeto que el de hacer aparecer en los libros el nombre de la operación de liquidación que se está verificando, y distinguir sus operaciones de las que comprendió la contabilidad de donde la repetida liquidación dimana. Como se deja entender, la cuenta de *Liquidación*, una vez abierta, representará exactamente á la de *Caja*; la que en tal caso quedará saldada, debiendo cargarse y abonarse á la primera, en el curso de la liquidación, todas las cantidades de dinero efectivo que se reciban ó entreguen, no teniendo que considerarse ya para nada la cuenta de *Caja*.

2.^a Una vez que se haya vendido, cobrado y pagado todo lo que forma el ACTIVO y el PASIVO, no quedará pendiente negocio alguno, y las cuentas se encontrarán generalmente saldadas; pues que habiéndose cargado algunas de ellas al abrirse los libros, de la parte Activa que les correspondía, así como abonado á las otras de su parte Pasiva, á las primeras se les habrá abonado su parte relativa en las ventas ó cobros que se hayan verificado, y á las segundas se les habrán cargado los valores de los pagos que se hayan efectuado. Entonces deberá hacerse un Balance de comprobación á fin de conocer el estado que guardan las cuentas; cuyos valores habrán sido *totalmente* realizados. Las que aun no estén saldadas, evidentemente será porque hayan producido más ó menos en su último resultado; por ejemplo: supóngase que la cuenta de *Mercancías Generales* tiene un cargo por el *Balance* de \$3,000, que es lo que valen; si el producto de todas ellas asciende á \$3,400, cuya cantidad deberá abonarse á la misma cuenta, ésta habrá producido \$400 más de lo que debía. Si un individuo que deba á la negociación \$5,000, y de los cuales su cuenta estará cargada, si tal cantidad debiera cobrarse á los seis meses, y por recogerla luego anticipando el cobro, se rebajaran \$200, esta cantidad produciría de menos la citada cuenta. Estas diferencias se saldarán por *Pérdidas y Ganancias*, verificando esta misma operación con todas las demás cuentas que se hallaren en el mismo caso. Hecho esto, aun quedarán generalmente tres cuentas por saldar, que

son: la de *Pérdidas y Ganancias*, la de *Capital* y la de *Liquidación*: la primera se saldará, como es natural, con la de *Capital*, supuesto que, como ya se expresó, la Utilidad ó Pérdida líquida debe aumentar ó disminuir el capital, y por lo mismo á esta cuenta se pasará el saldo de aquella: verificado esto, seguirá saldándose la expresada cuenta de *Capital*, que en tal caso representará por diferencia entre su DEBE y HABER, el *Capital Liquidado* correspondiente á los socios, por cuya razón se cargará ó abonará la misma cuenta de *Capital* de ese saldo, con abono ó cargo á las cuentas obligadas de los socios que entonces se volverán á considerar por la parte proporcional que á cada una de ellas corresponda, supuesto que á tales cuentas pertenece el capital liquidado que resultare. Terminado esto, se procederá á saldar la cuenta de *Liquidación*, lo que se practicará abonándole el saldo que diere, que siempre, si lo hubiere, será *Deudor*, supuesto que tal cuenta representa á la de *Caja*, que, como ya se manifestó al tratar de ella, nunca podrá dar saldo *Acreedor*. El cargo relativo al abono con que se ha saldado la cuenta de *Liquidación* deberá hacerse á las cuentas obligadas de los socios por el pago respectivo de la parte que cada uno alcanzare; con lo que la cuenta de *Liquidación* y las referidas obligadas de los socios, resultarán igualadas y la compañía terminada en lo absoluto.

El método que se deja indicado para saldar la cuenta de liquidación, y en el que, según se ha dicho, se deberá abonar esta cuenta del saldo en efectivo que diere, cargándolo á cada socio por su parte proporcional que recibe en pago, y con lo cual quedaría terminada la liquidación, se efectuará siempre que en la repetida cuenta de *Capital* resultare un saldo á favor de los mismos socios; pero si al contrario, el saldo del *Capital* fuere en contra de los interesados, y por lo mismo se haya abonado á la referida cuenta de *Capital* con cargo á los citados socios, entonces la cuenta de *Liquidación* se saldará abonándola de su diferencia con cargo á los *Acreedores* á quienes deba la compañía y por los abonos que reciban; cuyos créditos no podrán cubrirse en su totalidad, supuesta la diferencia que resultó en contra del *Capital*, teniendo los socios que desembolsar la parte que falte para acabar de cubrir dichos créditos, y de la cual se abonarán en sus cuentas respectivas con cargo á los *Acreedores* á quienes se les haya acabado de pagar, quedando así terminadas las operaciones y saldadas todas las cuentas.

Lo que se deja expuesto hasta aquí con referencia á las operaciones que deban practicarse para las liquidaciones de capitales, comprende únicamente lo relativo á las de compañías; mas como también se forman estas liquidaciones en contabilidades que pertenezcan á un solo individuo, se debe advertir que éstas sólo varían de las otras en que no tienen que considerarse *cuentas obligadas* de socios, y por lo mismo, al llegar á saldar la cuenta de *Capital*,

se verificará inmediatamente por la de *Liquidación*, siempre que la cuenta de *Capital* produjere un saldo líquido positivo, pues que en tal caso el dueño tendrá que recibirlo de la liquidación; pero si el saldo de la cuenta de *Capital* fuere líquido negativo, es evidente que el expresado dueño, debiendo abonar á sus *Acreedores* la parte en efectivo que diere por saldo la liquidación, cargará sus correspondientes cuentas de la parte que recibían, con abono á la expresada cuenta de *Liquidación*, con lo cual ésta quedaría saldada.

En este caso, el dueño de la negociación quedaría aún debiendo una cantidad igual al saldo negativo que la cuenta de *Capital* había dado, y por lo mismo el mencionado dueño tendría que desembolsar de nueva cuenta la diferencia indicada para saldar las cuentas que aún resultaban *Acreedoras*, lo que verificado que fuera, daría por resultado el término absoluto de la liquidación, y por consiguiente que todas las cuentas quedaran cerradas.

Para terminar esta última división, es conveniente hacer notar que el *Capital* se considera de dos maneras, ó bajo dos aspectos, al procederse á su liquidación, y son: *Capital por liquidar* y *Capital liquidado*. El primero es el que pasa del *Balance* á abrir la liquidación, considerándose entonces como *por liquidar*, en razón de que en el curso de las operaciones puede aumentar ó disminuir, y aun cuando saliera en su último resultado igual á aquel con que se comenzó, esto no se puede saber al establecer los libros, y por consiguiente, tal *Capital* propiamente se le considera como *por liquidar*. Con respecto al segundo, que se considera como *liquidado*, viene á ser el que en último resultado y afirmativamente haya producido la liquidación, el cual, supuesto que ya no admite innovaciones, debe considerarse con toda propiedad como *Capital liquidado*.

Las teorías comprendidas en esta primera parte, bastan para pasar á la práctica de la que á continuación se va á tratar, y en la cual se ampliarán estas mismas teorías en lo que sea indispensable para el completo conocimiento de ella.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.